

21

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 20120-00177  
DEMANDANTE: INVERSIONES MINERAS EL DURAZNO S.A.  
DEMANDADO: HERNÁN JEFFERY BELLO ARÉVALO

1.- Como quiera que del Certificado de Tradición obrante a folio 20 del encuadernamiento, se desprende que el demandado, señor **HERNÁN JEFFERY BELLO ARÉVALO**, mismo **HERNÁN JEFFREY BELLO ARÉVALO**, según se puede desprender del número cedula que aparece en el certificado de tradición y en el cuerpo de la demanda, 1.074.888.152 es propietaria del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 172-44369, ubicado en el **perímetro urbano del municipio de Sutatausa**, el Juzgado con fundamento en el artículo 601 del Código General del Proceso **DECRETA EL SECUESTRO DEL PREDIO**.

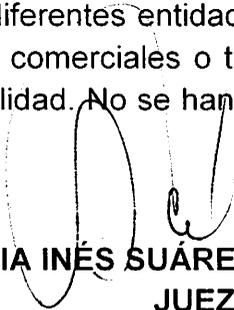
Por lo antes referido, se ordena **comisionar** con amplias facultades, al **Juzgado Promiscuo Municipal de Sutatausa**, inclusive para designar secuestro y señalarle honorarios, y lleve a cabo la diligencia de secuestro del predio referido antelativamente. Por secretaria librese el Despacho Comisorio con los insertos respectivos.

La parte actora deberá allegar copia de la escritura 1498 del 11-12-2013 de la Notaría Primera de Ubaté, a efecto de determinar la ubicación y linderos del inmueble.

Del Certificados de Tradición del predio objeto de medida, se desprende que existe **hipoteca vigente** a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CREDIFLORES"** -anotación 003-. el Juzgado con fundamento en el artículo 462 del Código General del Proceso, cita al acreedor hipotecario, a fin de que haga exigible su crédito y lo haga valer bien sea en proceso separado o en el proceso que se le cita dentro de los **veinte (20) días siguientes a su notificación personal**. **Notifíquese conforme los artículos 291 y 292 ejúsdem**. Para dar cumplimiento a la notificación la activa deberá allegar la dirección del acreedor hipotecario.

2.- **Adjuntar** y dejar en conocimiento de la parte interesada las comunicaciones allegadas de las diferentes entidades bancarias, donde mencionan que el ejecutado no tiene vínculos comerciales o tiene vínculos, pero que se debe respetar los límites de inembargabilidad. No se han dejado dineros a disposición del proceso. -fls. 8 a 12-

NOTIFÍQUESE

  
**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
JUEZ

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**  
Ubaté, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2020-00177  
DEMANDANTE: INVERSIONES MINERAS EL DURAZNO S.A.S.  
DEMANDADO: HERNÁN JEFFREY BELLO ARÉVALO

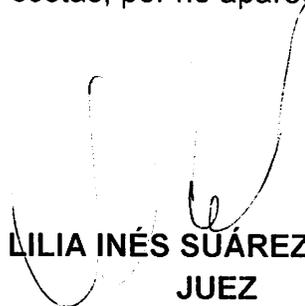
Por ser procedente la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, en escrito que antecede, a ella se accede y en consecuencia, se,

**DISPONE**

1.- **LEVANTAR** el embargo que recae sobre el predio **172-44369** de propiedad del ejecutado, señor Hernán Jeffrey Bello Arévalo. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté.

2.- Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
**JUEZ**

B.C.S.C.

( 2 autos)